



JULIO 2023

ÍNDICE

1.....Presidencia de la República dicta el Decreto N° 4.821 referido a Exoneraciones en Materia Aduanera.

2..... Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior y SUDEBAN dictan Resolución contentiva de las Normas Relativas al Capital Social Mínimo para la Constitución, Funcionamiento y Operación de las Instituciones Bancarias y Casas de Cambio.

3..... Presidencia de la República mediante Decreto N° 4.826 crea el Servicio Desconcentrado Banco Soberano de Datos de Petróleo y Gas.

4..... Sala Constitucional declaró la constitucionalidad del carácter orgánico de la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios, sancionada por la Asamblea Nacional.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DICTA EL DECRETO N° 4.821 REFERIDO A EXONERACIONES EN MATERIA ADUANERA

En la Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.750 de fecha 1° de julio de 2023 fue publicado el Decreto N° 4.821 en atención al cual se exoneró el 90% del Impuesto de Importación y del Impuesto al Valor Agregado a las importaciones definitivas de bienes muebles corporales, nuevos o usados, realizadas por los órganos de la Administración Pública Nacional, así como las realizadas con recursos propios, por las personas naturales o jurídicas clasificadas en los códigos arancelarios especificados en el Apéndice II del Decreto. Se exoneró, a su vez, a las importaciones realizadas exclusivamente por la Corporación Venezolana de Guayana, por el Ministerio del Poder Popular de Atención de las Aguas, y por la Corporación Socialista del Cemento, tanto del Impuesto al Valor Agregado como del Impuesto de Importación. A fin de gozar de la exoneración, se deberán presentar ante la Oficina Aduanera la relación descriptiva de los bienes muebles corporales a importar así como la factura comercial emitida a nombre del beneficiario encargado de la adquisición de los bienes muebles corporales.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y COMERCIO EXTERIOR Y SUDEBAN DICTAN RESOLUCIÓN CONTENTIVA DE LAS NORMAS RELATIVAS AL CAPITAL SOCIAL MÍNIMO PARA LA CONSTITUCIÓN, FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE LAS INSTITUCIONES BANCARIAS Y CASAS DE CAMBIO

En Gaceta Oficial Ordinaria N° 42.644 de fecha 4 de julio de 2023 fue publicada la Resolución del Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior y SUDEBAN N° 029.23 contentiva de las normas relativas al capital social mínimo para la constitución y funcionamiento de las instituciones bancarias y casas de cambio.

Para constituirse, funcionar u operar, las instituciones del sector bancario privado, concretamente en el caso de Bancos Universales, deberán suscribir y pagar el equivalente a un millón doscientas mil veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el BCV, siempre que tengan su asiento principal en el Área Metropolitana de Caracas, Guarenas, Guatire, San Antonio de los Altos, Los Teques, Carrizal, Los Valles del Tuy o en el estado La Guaira, y, de al menos un millón de veces el referido tipo de cambio



RAFFALLI
DE LEMOS
HALVORSSEN
ORTEGA
ORTIZ
ABOGADOS

MONITOR LEGAL

LEGAL NEWSLETTER

si están en cualquier otra jurisdicción del país y cuentan con la calificación de banco universal regional de la SUDEBAN; para constituirse, funcionar u operar, en el caso de las Instituciones Bancarias Especializadas y afines, deberá estar suscrito y pagado el equivalente a ochocientas mil veces el tipo de cambio oficial referido; para las Casas de Cambio, deberá estar suscrito y pagado el equivalente a doscientas mil veces el tipo de cambio citado.

En cuanto a las instituciones del sector bancario público, para constituirse, funcionar u operar en el Banco Universal deberá estar suscrito y pagado el equivalente a un millón de veces el tipo de cambio oficial referido anteriormente y para constituirse, funcionar u operar, en cuanto a las Instituciones Bancarias Especializadas y afines, deberá estar suscrito y pagado el equivalente a seiscientas mil veces el tipo de cambio señalado.

Asimismo, el capital social mínimo para funcionar y operar que deberán mantener las Instituciones del sector bancario privado no deberá ser menor del equivalente al tres por ciento del Total del Activo reflejado en los estados financieros del ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre del año inmediato anterior; y no podrá ser menor de uno coma cinco por ciento para las Instituciones del sector bancario público.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA MEDIANTE DECRETO N° 4.826 CREA EL SERVICIO DESCONCENTRADO BANCO SOBERANO DE DATOS DE PETRÓLEO Y GAS

La Presidencia de la República mediante Decreto N° 4.826 publicado en Gaceta Oficial N° 42.668 el 11 de julio de 2023 creó el Servicio Desconcentrado Banco Soberano de Datos de Petróleo y Gas, ente sin

personalidad jurídica y dependiente del Ministerio del Poder Popular competente en materia de petróleo y gas, con autonomía funcional, presupuestaria, administrativa, financiera y de gestión que se encargará de manejar la información relacionada a los espacios geográficos aptos para el ejercicio de actividades propias del sector de hidrocarburos y gas. Dicha información será propiedad de la República Bolivariana de Venezuela.

SALA CONSTITUCIONAL DECLARÓ LA CONSTITUCIONALIDAD DEL CARÁCTER ORGÁNICO DE LA LEY ORGÁNICA DE COORDINACIÓN Y ARMONIZACIÓN DE LAS POTESTADES TRIBUTARIAS DE LOS ESTADOS Y MUNICIPIOS, SANCIONADA POR LA ASAMBLEA NACIONAL.

En decisión de fecha 20 de julio de 2023, La Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia declaró la constitucionalidad del carácter orgánico de la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios, sancionada el 18 de julio de 2023 por la Asamblea Nacional, declarando la constitucionalidad de dicha ley, referida a establecer los principios y parámetros de las potestades tributarias de estados y municipios, garantizando su coordinación, en aras de promover el desarrollo armónico de la economía nacional. Dicha ley establece criterios relativos a la alícuota del impuesto municipal a la actividad económica con un límite de 3% de los ingresos brutos obtenidos como regla general, con una excepción de hasta 6,5% para ramos específicos. La referida Ley también contiene normas relativas al papel sellado, timbres y estampillas, a los impuestos sobre instrumentos



RAFFALLI
DE LEMOS
HALVORSSEN
ORTEGA
ORTIZ
ABOGADOS

MONITOR LEGAL

LEGAL NEWSLETTER

crediticios y otros impuestos estatales y municipales y establece la vigencia mínima de tres años de las licencias o autorizaciones para el ejercicio de actividades económicas. Aunado a ello, señala que los estados y municipios solo podrán utilizar como unidad de cuenta dinámica para el cálculo de los tributos, el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela, ello sin perjuicio que las obligaciones deban pagarse exclusivamente en la cantidad equivalente en bolívares, entre otros aspectos de interés.

A fin de cumplir con las disposiciones de la ley, se creará el Consejo Superior de Armonización Tributaria, presidido por el ministro del poder popular competente en materia de economía y finanzas, compuesto por la máxima autoridad del SENIAT, tres gobernadores y tres alcaldes.

Al cierre del mes de julio de 2023 la ley no ha sido publicada en la Gaceta Oficial.

Esta publicación no constituye, ni debe ser interpretada como, una opinión legal o asesoría profesional sobre los aspectos informados. Se trata de un producto informativo y no expresa criterios definitivos de ninguno de los miembros integrantes de RAFFALLI DE LEMOS HALVORSSEN ORTEGA Y ORTIZ. Si tiene alguna pregunta relacionada con el material contenido en el presente Monitor Legal, por favor contacte a cualquiera de los siguientes miembros de la firma:

- | | | |
|----------------------------|--------------------------------|--|
| ➤ Juan Manuel Raffalli. | +58-212-952.0995 – Ext.: 1002. | jraffalli@rdhoo.com |
| ➤ Rafael de Lemos M. | +58-212-952.0995 – Ext.: 1006. | rdelemos@rdhoo.com |
| ➤ Andrés L. Halvorssen. | +58-212-952.0995 – Ext.: 1007. | ahalvorssen@rdhoo.com |
| ➤ José Manuel Ortega Sosa. | +58-212-952.0995 – Ext.: 1008. | jortega@rdhoo.com |
| ➤ Juan Carlos Oliveira. | +58-212-952.0995 – Ext.: 1098. | joliveira@rdhoo.com |

Firm member of



Todos los derechos reservados®. Se prohíbe la reproducción parcial o total en medios escritos, electrónicos o de cualquier tipo del presente Monitor Legal sin autorización de RAFFALLI DE LEMOS HALVORSSEN ORTEGA Y ORTIZ.